

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **LIDA ESPERANZA SABOGAL RIOBO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **DE ALIMENTOS** en favor de su padre, el señor **DELIO ALFONSO SABOGAL** y en contra de su hermano, el señor **ALFONSO HERLEYN SABOGAL RIOBO**. A despacho para proveer.

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 923

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LIDA ESPERANZA SABOGAL RIOBO** para adelantar proceso **DE ALIMENTOS** en favor de su padre, el señor **DELIO ALFONSO SABOGAL** y en contra de su hermano, el señor **ALFONSO HERLEYN SABOGAL RIOBO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LIDA ESPERANZA SABOGAL RIOBO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **REINALDO ARTURO FIGUEROA SALCEDO**, quien se identifica con C.C. No. 1.053.858.591 y T.P. No. 367.319, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 4 No. 10 – 84, al número telefónico 3103571283, o al Correo Electrónico abogadosasociados@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

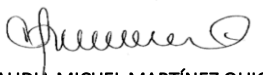
PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LIDA ESPERANZA SABOGAL RIOBO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. REINALDO ARTURO FIGUEROA SALCEDO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **DE ALIMENTOS** en favor de su padre, el señor **DELIO ALFONSO SABOGAL** y en contra de su hermano, el señor **ALFONSO HERLEYN SABOGAL RIOBO**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 4 No. 10 – 84, al número telefónico 3103571283, o al E-mail abogadosasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 154 del 14 de octubre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.